

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 3011

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 11, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª, N° 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 2, de 17 de Octubre de 1918..... 8735
Mensaje número 3, de 17 de Octubre de 1918..... 8735
Mensaje número 4, de 5 de Noviembre de 1918..... 8735

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 244, de 29 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alfonso Alarcón..... 8735

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 84, de 30 de Noviembre de 1918, por la cual se niega el registro de una marca de fábrica..... 8736

Resolución número 85, de 30 de Noviembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francisco Escudé Roca..... 8736

Resolución número 86, de 30 de Noviembre de 1918, recaída a una solicitud del señor Jorge D. Arias..... 8735

Certificado número 214 de registro de marca de fábrica..... 8736

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Noviembre de 1918..... 8736

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 16 de Noviembre de 1918..... 8736

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Noviembre de 1918..... 8737

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 19 de Noviembre de 1918..... 8737

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Noviembre de 1918..... 8737

Avisos oficiales..... 8737-38

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 2

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje N° 2.—Panamá, Octubre 17 de 1918.

Honorables Diputados:

Tengo el honor de presentarles el Decreto número 138 bis, de 3 de Agosto del presente año, por el cual se establece la censura en los correos nacionales. Este Decreto ha sido expedido por el Poder Ejecutivo de conformidad con la autorización que le confiere la Ley 61 de 1917 y lo someto a vuestra consideración en acatamiento a lo dispuesto en el segundo aparte del artículo primero de la misma ley.

El estado de guerra en que se encuentra la República respecto de los Poderes Centrales y en alianza con los Estados Unidos de Norte América, impusieron al país el deber de cooperar con esa nación y por ello el Gobierno facilitó los medios de censura de los correos para el exterior, enviando al efecto toda la correspondencia de las Agencias Postales de Panamá y Colón por medio de las oficinas de Correos de Acaón y Cristóbal, respectivamente, correspondencia que sufre desde entonces la censura del Gobierno Americano para contrarrestar la acción de los enemigos de la causa aliada.

La medida así adoptada respecto de los correos parece que no ha sido suficiente para evitar los medios de propaganda enemiga y por tal motivo, el Ejecutivo, a iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos, se ha visto en la obligación de establecer la censura en los correos nacionales, para así poderla aplicar igualmente al Servicio Interior, con lo cual se trata de evitar de manera más efectiva, todo medio de propaganda enemiga y reducir a la impotencia toda acción del servicio de espionaje de dichos enemigos.

Honorables Diputados,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN E. SOSA.

MENSAJE NUMERO 3

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 3.—Panamá, 17 de Octubre de 1918.

Honorables Diputados:

Presento para vuestra deliberación y para vuestra decisión final el Auto Legislativo reformatorio de la Constitución, aprobado en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de 1917.

Lo hago así en cumplimiento de lo que dispone el artículo 137 de nuestra Carta Fundamental.

Honorables Diputados,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN E. SOSA.

MENSAJE NUMERO 4

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 4.—Panamá, 5 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

La Asamblea Nacional expidió la Ley 43 de 1913, por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito hasta por la suma de trescientos mil balboas (B. 300,000.00) con un plazo de cincuenta años, pagaderos por anualidades proporcionales a un interés no mayor de siete por ciento (7%) anual. De conformidad con esa ley, el empréstito sería depositado en el Banco Nacional, de donde sería retirado por el Concejo, a medida que fuera necesario para atender al pago de determinadas obras públicas, entre ellas: la construcción de edificios para Matadero y Zaburca.

La Municipalidad de Panamá estima de carácter urgente emprender la construcción de esos edificios, pues las autoridades sanitarias le oponen fundadas objeciones a los servicios que hoy se prestan en los locales existentes. Por eso el Concejo se ve en la imperiosa obligación de ejecutar tales obras a la mayor brevedad; pero debido al alza del interés que ocasiona la situación anormal, creada por la guerra europea, tropieza con obstáculos la Comisión que designó para contratar el empréstito, el cual podría obtener, sin embargo, sin descuento inicial alguno, pero a la tasa de nueve por ciento (9%) anual.

El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de estos hechos, ha considerado un deber facilitar al Consejo Municipal de Panamá la realización de la obra en que ha puesto empeño patriótico y en tal virtud ha elaborado el proyecto de ley que someto a vuestra consideración.

Honorables Diputados,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 244

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alfonso Alarcón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Alfonso Alarcón, natural del Perú, reo rematado del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de un año cuatro meses de prisión a que fue condenado en sentencia de trece de Mayo de este año, dictada por el señor Juez Tercero Municipal de este Distrito; y como de la solicitud y demás documentos se deduce que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, y que mañana treinta cumple las dos terceras partes de la pena,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Alfonso Alarcón y ordenar al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALPARO.

SECRETARIA
DE FOMENTORESOLUCION NUMERO 54
por la cual se niega el registro de una marca de fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, 30 de noviembre de 1915.

En escrito de fecha 24 de Agosto último, Antonio Andrade Polanco & Co. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón, se opone al registro de una marca de fábrica solicitada por Antonio Sosa y Compañía en memorial fechado el 28 de Mayo del año actual.

Fundó su oposición esta Compañía en el hecho de que Antonio Sosa y Compañía pide para sí el registro de una marca que es sustancialmente parecida a la que la mencionada Compañía tiene registrada desde el año de 1916 para amparar y distinguir en el comercio el uso de su elaboración.

Vagó resolver se considera:

1.º Según constancia que hay en este Despacho, el día 19 de Marzo del año de 1916, y bajo el número 17, le fue expedido a Antonio Andrade Polanco & Co. Ltda. un certificado de registro de una marca de fábrica cuya descripción es como sigue:

Una etiqueta rectangular en la que se lee: "GRAN RON SUPERIOR de Santitas y Fernández, Habana-Cuba—Antonio Andrade Polanco—Colón—R. P." y tiene además esta etiqueta cuatro escudos en las respectivas esquinas.

2.º La marca cuyo registro solicita Antonio Sosa y Compañía, se describe así: una etiqueta en forma de media luna, de fondo rojo, que contiene en letras blancas la palabra "KORRA" y en una etiqueta rectangular de fondo blanco que se describe de la siguiente manera: En el centro en la parte superior, la representación de tres escudos (3 rojos debajo, impreso en fondo blanco) y, respectivamente, las palabras "GRAN RON SUPERIOR—de Santitas y Fernández". A ambos lados en la parte inferior la representación de dos escudos y debajo de éstos las palabras "Poderado por Antonio Sosa y Compañía—Panamá—R. P."

3.º Según se demuestra en los originales anteriores al día 1.º de Julio del año de 1916, la etiqueta inscrita de la marca registrada por Antonio Andrade Polanco, con la que desea registrar Antonio Sosa y Co. Ltda., parecida que el Poder Ejecutivo considera sustancial.

4.º Que el artículo 204 del Código Administrativo vigente en la actualidad, en su artículo 2.º prohíbe terminantemente hacer uso de marcas idénticas o sustancialmente parecidas a las que estuvieran registradas, cuando se pretenda amparar con ellas productos o objetos procedentes por éstas.

5.º Que es manifiesta, según se ve, la intención de Antonio Sosa y Compañía de amparar con su marca los productos protegidos por la ya registrada por Antonio Andrade Polanco & Co. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, y

6.º Que la oposición interpuesta por Antonio Andrade Polanco & Co. Ltda. fue presentada oportunamente de acuerdo con las leyes.

SE RESUELVE:

Negar el registro de la marca de fábrica "GRAN RON SUPERIOR" solicitada por Antonio Sosa y Compañía en memorial de fecha 28 de Mayo del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MORICA.

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se ordena hacer el registro de una marca de fábrica solicitada por el señor Francis Riverand Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 55.—Panamá, Noviembre 30 de 1915.

En memoria de fecha 22 de Mayo de este año, el señor Francis Riverand Escoffery, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por los señores *Leve Brothers, Ltd.*, de Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que usan para amparar y distinguir en el comercio sus productos, los cuales pertenecen a: algodón, velas, aceites y demás artículos de carácter análogo, todos de su fabricación.

La marca consiste en un rectángulo estampado en colores brillantes, en el cual hay varias divisiones. Las partes distintivas las forman dos pequeños rectángulos y todo lo que hay en una parte en idioma inglés, aparece en la otra parte en otro idioma, sea español, francés, alemán, chino, etc. En el facsimile que se acompañó a la solicitud esa parte se halla en español. Tomando la mitad que es en inglés, se ve en tipos grandes y blancos, en el fondo azul, la palabra "SUNLIGHT" y un poco más abajo hay un espacio rojo en donde se coloca el nombre del artículo que se ampara, algodón, etc., en la esquina, a la derecha, hay una muchacha con una canasta de ropa, la cual está tendiendo. Hay unas flores y palabras que se refieren a la pureza del producto y recompensas y particularmente se anexa la frase "KLESS LABOUR, GREATER COMFORT". La otra mitad de la marca, como se dijo, es una traducción de la primera, pero toda invertida. La marca se usa en las etiquetas contentivas de los productos y en las etiquetas de propaganda, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los tamaños y cambiar la posición de sus partes distintivas sin afectar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada con los comprobantes de pago de los derechos de registro, y de publicación de la misma en la Gaceta Oficial, que se acompañó auténtico, el correspondiente del registro de la marca en el país de su origen, que se ha verificado en ese lugar, en cuatro artículos y un caso de agotamiento, que el señor Francis Riverand Escoffery presentó al Poder Ejecutivo para amparar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la Gaceta Oficial número 304 de 28 de Mayo de este año, desde cuyo fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de la marca que se solicita.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores *Leve Brothers, Ltd.*, de Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Noviembre de 1915.

En la fecha expone el certificado a que esta Resolución se refiere, bajo el número 55.

Por el jefe de la Sección.

A. N. Sánchez.

Oficial 1.º

RESOLUCION NUMERO 56

vencida a una solicitud del señor Jorge D. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Resolución número 56.—Panamá, 30 de Noviembre de 1915.

El señor Jorge D. Arias, en su carácter de Presidente de la "American Trade Developing Company" solicita a quien corresponde la devolución del impuesto que para el registro de la marca de comercio "Jabón Superior La Lavandera" pagó en la Tesorería General de la República.

Para resolver la solicitud del señor Arias, solo basta considerar dos puntos:

1.º Que según el artículo 208 del Código Fiscal, es por alguna causa no se extingue la patente o se otorga el registro de la marca el peticionario no tendrá derecho a reclamar la devolución del impuesto que hubiere pagado; y

2.º Que la solicitud del registro de la marca de comercio en referencia, fue negada por Resolución número 34 de fecha 17 de Mayo del corriente año, dictada por el Poder Ejecutivo. Por tanto.

SE RESUELVE:

Decir al señor Jorge D. Arias, Presidente de la "American Trade Developing Company", que no tiene derecho a la devolución del impuesto que para el registro de la marca de comercio "Jabón Superior La Lavandera" pagó anticipadamente en la Tesorería General de la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MORICA.

CERTIFICADO NUMERO 374

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 30 de 1915.—Cantón: Noviembre 30 de 1915.

BELISARIO PORRAS.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 55, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores *Leve Brothers, Ltd.*, de Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, para jabón común, jabón perfumado, algodón, velas, aceites y demás artículos análogos de su fabricación, que se elabora y fabrica en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece, transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Mayo de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 304 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 28 de Mayo de 1915.

Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un rectángulo estampado en colores brillantes, en el cual hay varias divisiones. Las partes distintivas las forman dos pequeños rectángulos y todo lo que hay en una parte en idioma inglés, aparece en la otra parte en otro idioma, sea espa-

ñol, francés, alemán, chino, etc. En el facsimile que se acompañó a la solicitud esa parte se halla en español. Tomando la mitad que es en inglés, se ve en tipos grandes y blancos, en fondo azul, la palabra "SUNLIGHT" y un poco más abajo hay un espacio rojo en donde se coloca el nombre del artículo que se ampara, jabón, etc., en la esquina, a la derecha, hay una muchacha con una canasta de ropa, la cual está tendiendo. Hay unas flores y palabras que se refieren a la pureza del producto y recompensas y particularmente se anexa la frase "KLESS LABOUR, GREATER COMFORT". La otra mitad de la marca, como se dijo, es una traducción de la primera, pero toda invertida. La marca se usa en las etiquetas contentivas de los productos y en los artículos de propaganda, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los tamaños y cambiar la posición de sus partes distintivas sin afectar su carácter distintivo.

OFICINA DE
REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Noviembre de 1915.

Títulos de propiedad gratuitos expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, adjudicando los señores de terreno a los señores Clemente Day, Jeremiah Campbell, James Campbell, George Cephus, Alexander James, Henry S. Jones, Thomas Murray, David Lamsden, Egbe Lamsden, y Leslie Lewis, ubicados en Monte Lirio.

Escritura número 129 de 20 de Junio último, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado del Circuito de Cádiz constituyendo título de dominio sobre dos casas a favor de Dionisia Martínez.

Escritura número 229 de 11 de Marzo de este año, por la cual Juan Rivera Reyes vende a Gerardo Herrera un lote de terreno situado en Chiriquí Viejo, Distrito de Abasco.

Escritura número 240 de 7 de Octubre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno llamado "La Esperanza" ubicado en el Distrito de Nariño a Francisco de León.

Escritura número 1187 de 4 de Diciembre último, por la cual Helena Tejada de Ramírez vende una casa en Colón a Amanda Tovar.

Escritura número 283 de 23 de Octubre último, por la cual Pablo Ortiz vende a los señores de terreno a Leovigildo Caro R. y este hipoteca los mismos a Ortiz.

Escritura número 1218 de 13 de Noviembre en curso, por la cual James Bates sustrae en William John Ferris varios poderes generales.

Escritura número 110 de 31 de Julio de 1915, por la cual el Municipio de Jocas del Toro vende a Leonor Smith de Salas un lote de terreno.

Escritura número 1215 de 7 de los corrientes, por la cual Ignacio Hernández Pinzón vende una casa situada en Tabara a Dolores Vázquez, quien la adquiere para sus menores hijos.

Escritura número 1195 de 21 de Octubre de este año, por la cual Victoria Radine vende a Julio Martínez Racine la parte que le corresponde de un lote de terreno y una casa situados en Las Salinas.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Noviembre de 1915.

Escrituras números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 otorgadas ante el Gobernador de Panamá en San Francisco de California, por las señoras David Arnold West, vende sendos lotes de terreno ubicados en Colón a los señores Chesley Beaumont Carpiel, Henry Ernest Wickman, Paulin Lebold, Jacob Albert Blankenship, William Thomas Stephens, Frank

Louis Benish, Petrina Stendal, John James Bashore, Charles Jackson Crisp, John Charles Berg, Earl Abbott, Edward Watson, George Lee Kniveton, William Worth, George Edward Matones, Robert Edward Hollenbeck, Jeremiah Britton McPeak, Isabella Powell Acheson, Amelia Amanda Russell, Hazel Pingree McKusick, Clyde Edward Leavitt, John Edward Culver.

Escritura número 182 de 17 del pasado Octubre, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Los Santos a Felipe Ureña.

Escritura número 4 extendida ante el Consulado de Panamá en Barcelona, por la cual Tomasa Caballero viuda de Dominguez, confiere poder y revoca el conferido a Celestino Carbonell.

Diligencia extendida ante el Juzgado Tercero de este Circuito, en la cual Ernesto A. Boyd se constituye fiador de Jorge E. Boyd para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar a José Benito Pérez en una acción de secuestro.

Escritura número 401 de 15 de los corrientes, por la cual Serafín G. González y Antonio González Mejidez constituyen hipoteca de una casa a favor de J. L. Toledano.

Escritura número 19 de 5 de Septiembre último, por la cual David Arnold West vende un terreno a Frank Rava, ubicado en Colón.

Oficio número 1134 de 6 de los corrientes, en la cual transcribe el auto dictado en la acción de secuestro propuesta por Aquiles Rodríguez contra Lee Lam.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 15 de Noviembre de 1918.

Escritura número 1218 de 7 de los corrientes, por la cual Manuel Delvalle Henríquez hace un préstamo adicional de mil balboas a Antonio Díaz Gutiérrez, que garantiza con la hipoteca constituida el 19 de Enero de este año.

Escritura número 1216 de 15 de los corrientes, por la cual José de la Cruz Delgado constituye hipoteca a favor de Héctor Valdes, por B. 250.00.

Oficio número 442 de 30 de Octubre último, del Juzgado Tercero del Circuito, ordenando cancelar la fianza otorgada por Ramón Gamboa L. a favor de la Nación.

Escritura número 405 de 15 de los corrientes, por la cual Edgar Reid y Elías Aizpuru constituyen segunda hipoteca sobre los terrenos "Loma de la Victoria" a favor de la Nación, por B. 200.00.

Oficio número 412 de 21 de Octubre último por el cual el Juzgado Tercero del Circuito, ordena cancelar el embargo decretado contra una casa de José Rutilo García.

Escritura número 326 de 8 de Marzo de este año, por la cual José Rutilo García vende una casa y su terreno a Dolores Santos Escobar en \$3.500.

Título gratuito de terreno expedido a favor de Andrés Pérez, por el Administrador Provincial de Tierras, Héctor Monte B. del terreno denominado "La Herradura".

Oficio número 1047 de 17 de los corrientes del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por el cual comunica el secuestro decretado sobre dos casas de propiedad de Francisco Carbonell Rosa.

Oficio número 3081 de 18 de los corrientes del Juzgado Primero Municipal, comunicando el desembargo de una propiedad de Manuel S. Villalobos.

Escritura número 258 de 10 de Agosto de este año, por la cual Saturio López vende un terreno ubicado en Omea a Pablo Huertas por B. 1.000.

Título gratuito expedido a favor de Elías Aizpuru por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón del terreno llamado "Monte Lirio".

Escritura número 379 de 15 de Octubre último, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en Colón a favor de José Montes, valoradas en B. 500 cada una.

Título gratuito del terreno "La Dádiva," expedido a favor de Emilio Resbolido Ocaña, ubicado en Pasé, por el Administrador de Tierras de Herrera.

Escritura número 238 de 23 de Septiembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Barrera un terreno llamado "Poltrona," ubicado en Parita, por B. 14.00.

Escritura número 239 de 23 de Septiembre, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Barrera un terreno llamado "El Limón," ubicado en Parita, por la suma de B. 7.00.

Escritura número 47 de 13 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matías Rodríguez un terreno llamado "El Paso de Vargas," ubicado en Los Santos, por B. 22.50.

Escritura número 58 de 13 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Rodríguez un terreno llamado "La Quilona," ubicado en Los Santos, por B. 10.50.

Escritura número 59 de 13 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Rodríguez un terreno llamado "Los Olivos," ubicado en Los Santos, por B. 16.00.

Escritura número 148 de 18 de Septiembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Rodríguez un lote de terreno llamado "Potrero de la Albina," ubicado en Chitré, por B. 5.50.

Escritura número 102 de 5 de Abril de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Rodríguez un terreno llamado "Potrero del Arenal," ubicado en Chitré, por B. 2.00.

Escritura número 208 de 30 de Agosto de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Rodríguez un terreno llamado "El Milagro," ubicado en Chitré, por B. 8.50.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 19 de Noviembre de 1918.

Escritura número 343 de 28 de Octubre último, por la cual Alberto Belisario de Obarrío vende a Alejandro Nahar Coloma y Hernando Caldas, el buque de vela de su propiedad denominado "Patría".

Diligencia extendida ante el Juez 39 del Circuito, en la cual Ramón Gamboa L. se constituye fiador de cárcel segura del sindicado Oscar Poel.

Diligencia de secuestro extendida ante el Juzgado 19 del Circuito, propuesta por Celestino Carbonell contra Tomasa Caballero viuda de Dominguez.

Escritura número 262 de 15 de Noviembre actual, por la cual la sociedad "Maduro Hermanos" cancela una obligación hipotecaria a Lorenzo Roquerbert.

Diligencia extendida ante el Juzgado 49 Municipal, por la cual Vicente A. Bayó se constituye fiador de Omerques Levitt y Kamischer, para responder de las resutas del juicio que sigue Felipe Solano contra José Franco Ródriz.

Escritura número 275 de 6 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "Las Placetas" a Fernando Cedeño por B. 4.00 y que está ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 219 de 19 de Octubre de 1917, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado "La Aurora" ubicado en el Distrito de Aguadulce, a Eduardo Sierra J.

Escritura número 406 de 18 de los corrientes, por la cual Romano Buitani vende dos casas a Romano Buitani Jr.

Diligencia de remate extendida ante el Juzgado Segundo del Circuito sobre una propiedad de José de la Rosa, adjudicada a Archibaldo Boyd.

Escritura número 1221 de 23 de Noviembre de 1915, por la cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento al Cuerpo de Bomberos de Panamá un lote de terreno situado en esta ciudad.

El Administrador de Tierras de Colón adjudica gratuitamente sendos lotes de terreno ubicados en la Provincia de Colón, a los señores Henry Lewis, Angus McIntosh, Jacob Mallet, Eddie Rivers, Thomas Russell, Alexander Pow, John Loan, Alexander William, Jonathan Walters y Samuel Taylor.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 20 de Noviembre de 1918.

Oficio número 15 del Juzgado Primero del Circuito en el cual ordena el Juez al Registrador cancelar la inscripción de divorcio propuesta por Ana Matilde García Herrera de Pérez.

Escritura número 1257 de 19 de los corrientes, por la cual María Leonor Vidal y Evangelina Arango de Cuevas y Julia Inés Vidal venden una casa y su terreno a Julio Quijano y Augusto Arango Mocatta y éstos asumen el pago de un crédito hipotecario.

Escritura número 1440 de 23 de Diciembre de 1916, por la cual Tomás Herrera y Manuel Calderón se reparten los bienes de la Sociedad "Panama Building Association".

Escritura número 1230 de 9 de los corrientes, por la cual Tomás Muñoz y Tomás Quintana constituyen hipoteca a favor de Juan Krissillas.

Escritura número 1255 de 19 de los corrientes, por la cual la "International Banking Corporation" cancela hipoteca a la "Panama Land and Development Company".

Escritura número 19 de los corrientes, por la cual la "Panama Land and Development Company" constituye hipoteca a favor de Minor Cooper Keir.

Escritura número 364 de 19 de los corrientes, por la cual Ladislao Sosa constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad y el Gerente de dicho institución cancela una hipoteca constituida sobre la misma finca.

Escritura número 1269 de 20 de los corrientes, por la cual Martina Méndez y Martina Méndez Casís constituyen hipoteca a favor de "Alfredo Arins & Co".

Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Tercero del Circuito, por la cual Ramón Gamboa L., se constituye fiador de cárcel para responder del sindicado Ignacio B. Herrera.

Escritura número 340 de 19 de Noviembre de 1909, por la cual Florencia Henríquez constituye hipoteca sobre una casa a favor de la "Compañía de Prestatos y Construcciones" por la suma de \$3.000.00 pesos oro americano.

Escritura número 276 de 5 de Diciembre de 1919, por la cual Salustiana A. de Raven constituye primera hipoteca de una casa ubicada en Colón por la suma de \$2.500.00 pesos oro americano a favor de la "Compañía de Prestatos y Construcciones".

Escritura número 153 de 7 de Julio de 1911, por la cual Salustiana A. viuda de Raven en su carácter de tutora legítima de su menor hija Margarita Raven constituye hipoteca de una casa de su propiedad ubicada en Colón, por la suma de \$2.500.00 oro americano a favor de la "Compañía de Prestatos y Construcciones".

Escritura número 269 de 2 de los corrientes, por la cual el Gobernador de la Provincia de Herrera cancela la Escritura número 243, de 29 de Octubre de 1912.

Escritura número 43 de 28 de Septiembre de 1918, por la cual Isaura Jovanc de Obalillo confiere poder especial a Eugenio Loeffler.

Escritura número 691 de 31 de Mayo último, por la cual Saturnino L. Perigault y su esposa Manuela Ramona Lewis otorgan capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 112 de 31 de Diciembre de 1914, por la cual Ramundo Gon-

zález vende a Elías Castillo un potrero denominado "Uberal", ubicado en el Distrito de Natú.

Escritura número 37 de 31 de Julio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elías Castillo un lote de terreno ubicado en Aguadulce y denominada "Bajo de las Animas".

Escritura número 187 de 13 de Septiembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado "La Cañera" y ubicado en el Distrito de Natú, a Elías Castillo.

Escritura número 194 de 24 de Septiembre último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elías Castillo un terreno llamado "Piedra Larga" ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 150 de 19 de Julio por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a Sebastianas López viuda de Aguilar.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que los señores Luis Ríos R., José del Carmen Ríos R. y Antonio Ríos R., han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre treinta hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera,

Presente.

Los suscritos mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Chitré, casado el primero, soltero los dos últimos; pero de más de veintiocho años con familia a quien sostener y dedicados a la agricultura, pedimos a U. D., que nos adjudique un globo de terreno, no incluido de treinta hectáreas, ubicado en el Distrito de Parita, llamado "El Harniza" nombre que llevará en adelante y dentro de estos linderos: Norte y Este, terrenos linderos; Sur, y Oeste, camino del potrero del señor Gertrudis Ríos denominado "El Aromero". Mandamos nuestra solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 y 30 de la Ley 63 de 1917.

Acompañamos los documentos necesarios y autorizamos al señor Luis Ríos R., para que siga gestionando en su nombre y el nuestro, hasta conseguir el respectivo título.

Chitré, Febrero 22 de 1918.

Luis Ríos R.—José del Carmen Ríos R.—Antonio Ríos R.

Para dar cumplimiento al Artículo 160 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto, hoy 15 de Marzo de 1918, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras primer suplente,

E. TRIBAUT.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

SENTENCIA

por la cual el Juez del Circuito de Coclé accede a la solicitud de habilitación de edad de Rafael Stanziola.

Juzgado del Circuito de Coclé.—Ponente, Noviembre 23 de 1918.

Vistos: Rafael Stanziola pide se le habilite de edad y para el efecto ha comprobado:

Que tiene cumplidos diecinueve años de edad, pues nació el ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve;

Que es huérfano de padre y madre;

Que es apto para manejar por sí sus intereses; y

Que es necesaria y conveniente la habilitación.

Dos de los parientes más próximos, señoría Carmela Stanzola y Félix Stanzola Cornejo, hermanos del presidente, así como el Curador ad litem nombrado y el Agente del Ministerio Público han dado su concepto favorable. Y como se han llenado todas las prescripciones del Capítulo Séptimo, Título VII, Libro Segundo del Código Judicial y no se ha presentado inconveniente alguno, el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede habilitación de edad al menor Rafael Stanzola, de diez y nueve años de edad, natural y vecino del Distrito de Aguadulce y hijo legítimo de los señores Luis Stanzola y Elisa Cornejo.

Copia de este fallo se expedirá al menor, se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces, y se remitirá al Registrador del Estado Civil para que haga las anotaciones consiguientes, de conformidad con el artículo 1363 del Código Judicial y 320 del Código Civil.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Aguilón Tejera F.

Oficial Mayor.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que José María González R. ha denunciado como vacantes y que dice pertenecer a Rafael Flores, para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Tribunal a hacerlos valer.

Los bienes denunciados son: una panga, dos fincas y una casa situadas en el Corregimiento de Cádiz de esta Provincia, y una casa en Nueva Gorgona, todo el cual se halla hoy en poder de Julia Pájaro según lo informa el denunciante.

Para los fines legales se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y en parajes públicos varios; y copia de él se destina para que sea publicada una vez cada mes en la GACETA OFICIAL durante tres meses, conforme lo manda el artículo 1433 del Código Judicial.

Colón, Noviembre 6 de 1918.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R. como apoderado legal del señor Angel Díaz, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

Presente.

Soy apoderado legal del señor Angel Díaz, vecino del Distrito de Parita, y para quien pido de ese Despacho la plena propiedad de cinco hectáreas de terreno gratuitas como dispone el Artículo 163 del Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

El globo de terreno que solicito se encuentra en el Distrito de Parita, denominado «Quebrada Grande», según la latitud con el mismo nombre, incluido y alindado así: Por el Norte, la «Quebrada Grande»; por el Sur, el camino de Parita al caserio de «Los Higones»; Este terreno libre; y al Oeste, cerco de Carmen Casillero.

En tres hojas útiles acompaño la prueba que acredita el derecho de mi mandante.

Chitré, Marzo 3 de 1918.

Luis Ríos R.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal a las 3 p. m. hoy 12 del mes de Marzo de 1918, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras primer suplente,

E. TRIBAULT.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de febrero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trescientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del relleno del Javillo, de las dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2½ de espesor.
- 180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2½ de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2½ de espesor.

352 tubos.

de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo y según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de *doscientos balboas* (B. 200.00) como garantía que perderá si no formalizarse su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberse adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 10 de 1918.

PEDRO A. DÍAZ.

Secretario de Fomento.

PLIEGO DE CARGO

para la construcción de 352 tubos de concreto para el saneamiento en el relleno del Javillo.

1º El Gobierno necesita para la terminación de los trabajos de urbanización del relleno del Javillo, 352 tubos de concreto de igual forma a los que se están usando en el mencionado relleno, en las cantidades y dimensiones siguientes:

- 150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2½ de espesor.
- 180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2½ de espesor.
- 22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2½ de espesor.

352 tubos.

2º La forma de dichos tubos circular dejando un vacío de 8" x 102" x 12" de diámetro respectivamente, hasta uno de los extremos donde llevará un orificio sobresaliente con mecha interior para el empalme el cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior. El modelo de dichos tubos puede verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento. El modelo que se use para los tubos será de madera con el fin de guardar uniformidad con los ya colocados en el Javillo.

3º La mezcla debe ser de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

- 1 de cemento.
- 2 de arena y
- 3 de piedra N.º 3.

4º Un Ingeniero del Gobierno vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5º Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar donde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

6º El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de balboas, como garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, de Diciembre de 1918.

PEDRO A. DÍAZ.

Secretario de Fomento.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta que se menciona en un día por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de B. 1500.00 al mes, pagadero por trimestres adelantados, y no será posturable admisible la que no cubra la base.

Para que una propuesta sea admitida se requiere, además, que se acompañe el recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de nueve mil balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de cargo preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público de Colón.

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y de conformidad con la autorización que expresamente confiere el artículo 2º de la Ley 9ª del corriente año, por una parte, que en el curso de este contrato se depositará «El Gobierno», y N. N. por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio y todos los accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de cinco años, contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de (La base es de B.

1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el Bienio Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Laura M. Jones, para que dentro del término de treinta días, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Jerónimo J. García.

Panamá, Diciembre 19 de 1918.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chondack.

6 vs. 6.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Bolet. N.º 3064